

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 10. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

Artículo. 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra el Vicepresidente de la República; contra los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Aforados y del Tribunal de Cuentas; contra el Procurador General de la Nación; contra el Defensor del Pueblo y contra el Fiscal General de la Nación aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

El Senado deberá aprobar, mediante voto secreto, por mayoría absoluta de sus miembros, si procede la acusación que presenta la Cámara de Representantes contra el funcionario investigado por el Tribunal de Aforados. De ser aprobada la acusación se procederá con forme a lo establecido en el artículo 175.



Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recibi! Paola
10/nov/14
5:36pm

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo
153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente
proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

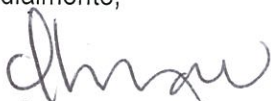
**Modifíquese el artículo 10º del proyecto de acto legislativo de la referencia, el cual quedará
así:**

ARTÍCULO 7. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

Artículo. 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra el Vicepresidente de la República; contra los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial y del Tribunal de Aforados; contra el Procurador General de la Nación; contra el Defensor del Pueblo; contra el Contralor General de la República y contra el Fiscal General de la Nación; **mientras duren en el ejercicio de sus cargos**. En este caso, será competente para conocer los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos, **El Presidente de la República mantendrá el fuero constitucional aun cuando haya cesado en el ejercicio de su cargo.**

El Senado deberá aprobar, mediante voto secreto, por mayoría absoluta de sus miembros, si procede la acusación que presenta la Cámara de Representantes contra el funcionario investigado por el Tribunal de Aforados. De ser aprobada la acusación se procederá con forme a lo establecido en el artículo 175.

Cordialmente;



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Recibí:
Nov 12/14
9:45 hrs
J. Javier

Presidente:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

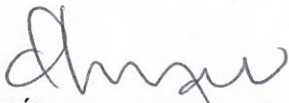
Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Adiciónese un inciso tercero al artículo 10º del proyecto de base, el cual será del siguiente tenor:

Los delitos de lesa humanidad y las graves violaciones a los Derechos Humanos, estarán excluidas del fuero constitucional de que trata este artículo y serán de conocimiento automático de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, inmediatamente los aforados señalados en este artículo cesen en sus funciones.

Cordialmente;



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Recibido
Nov 12/14
9:48 Hrs
F. J. J. J.



Presidente:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 10º del proyecto base, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

Artículo. 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los magistrados de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial y del Tribunal de Aforados; y contra el Fiscal General de la Nación; mientras duren en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. El Presidente de la República mantendrá el fuero constitucional aun cuando haya cesado en el ejercicio de su cargo.

El Senado deberá aprobar, mediante voto secreto, por mayoría absoluta de sus miembros, si procede la acusación que presenta la Cámara de Representantes contra el funcionario investigado por el Tribunal de Aforados. De ser aprobada la acusación se procederá con forme a lo establecido en el artículo 175.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara Presidente:

Decidido
Nov 12/14
9:45 AM



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

A
Nov. 12/14
10:20 ar

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 10 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

Art 170


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 174 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 174.

Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Proposición

Artículo 11. Se propone:

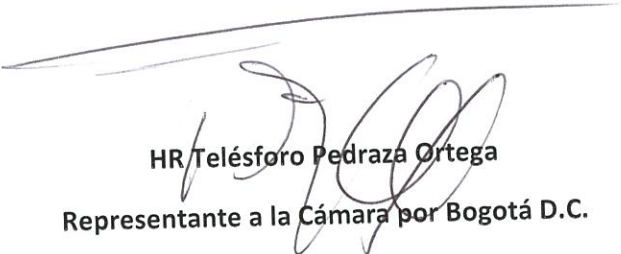
- 1) Adicionar el penúltimo inciso estableciendo que las decisiones de acusación o archivo de la Cámara deben ser calificadas con la mitad más uno.
- 2) Modificar el párrafo transitorio 2 estableciendo que los procesos vigentes actualmente en la Comisión de Acusaciones sean repartidos entre los Magistrados del Tribunal de Aforados.

El Inciso 8 del numeral 3 quedaría así:

Las decisiones de acusación o archivo que presente el Tribunal de Aforados, deberán ser aprobadas por la Cámara de Representantes, mediante voto secreto de la mitad más uno de sus miembros.


El párrafo Transitorio 2 quedará así:

El Tribunal de Aforados entrará a conocer de todos los procesos que se encuentren vigentes al momento de su creación y entrada en funcionamiento. Los procesos que se encuentren en la Comisión de Acusación serán repartidos de manera equitativa a cada uno de los Magistrados del Tribunal de Aforados.



HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | com I
NOV. 12.14
11:10 am
Bum

R/ com I
Nov. 12. 14
10:47 am


Bogotá, 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Atención: Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria

ASUNTO: PROPOSICIÓN al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 012/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN

Modifíquese de la ponencia mayoritaria el inciso 5 del numeral 3 del artículo 11, el cual quedara así:

Artículo 11. El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

(...)

El Tribunal de Aforados tendrá cinco miembros, elegidos por la Cámara de Representantes para periodos de ocho años, de listas elaboradas mediante convocatoria pública en los términos que la ley disponga.



MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER



R/Com I
Nov. 12.14
W: 42 am
→

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Atención: Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaría

ASUNTO: PROPOSICIÓN al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 012/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN

Elimínese de la ponencia mayoritaria parágrafo transitorio número 1, del numeral 3 del artículo 11.

~~Parágrafo transitorio 1. El primer Tribunal de Aforados se elegirá así: Tres de sus miembros serán elegidos por un período de cuatro años y dos de sus miembros para un período completo~~



MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, piso 2
Teléfono 3825402 Fax 3825403

*Nov. 12/14
10:20 am*

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 11 ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

Art 11

PROPOSICIÓN

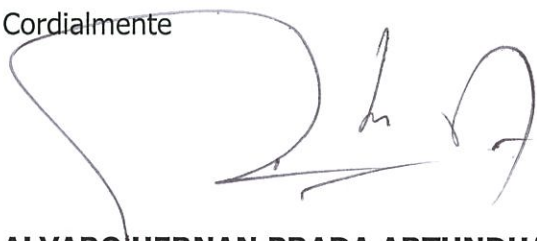
Modifíquese el artículo 178 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 178.

La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

R/ com I
Nov. 12-14
10: 42 am
Pame

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justicia 178

Bogotá, 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Atención: Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria

ASUNTO: PROPOSICIÓN al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 012/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

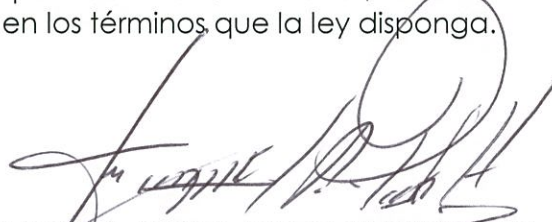
PROPOSICIÓN

Modifíquese de la ponencia mayoritaria el inciso 5 del numeral 3 del artículo 11, el cual quedara así:

Artículo 11. El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

(...)

El Tribunal de Aforados tendrá cinco miembros, elegidos por la Cámara de Representantes para periodos de ocho años, de listas elaboradas mediante **convocatoria pública** en los términos que la ley disponga.



MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, Se **PROPONE MODIFICAR**, el inciso cuarto del numeral 3º y **ELIMINECE** el **parágrafo transitorio 1º, del artículo 11**, del Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado “*por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”, así:

ARTÍCULO 11. *El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política quedará así:*

(...)

*Cuando se trate de formular acusaciones contra un magistrado del Tribunal de Aforados la investigación será adelantada por ~~una comisión integrada por tres miembros~~ **la Comisión de Acusaciones** de la Cámara de Representantes, la cual será responsable de adelantar la investigación y, si fuere el caso, presentar el proyecto de acusación ante la plenaria de la Cámara.*

(...)

~~Parágrafo transitorio 1. El primer Tribunal de Aforados se elegirá así: Tres de sus miembros serán elegidos por un período de cuatro años y dos de sus miembros para un período completo.~~

De los Honorables Representantes,

Cordialmente:



HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

R/ com I
Nov. 12. 14
11.30 am
Bue

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SE ADICIONA UN NUEVO INCISO AL PARAGRAFO TRANSITORIO 2, DEL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ASI:

El Artículo 11 quedara así:

ARTICULO 11. El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

3. Acusar, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces.

Acusar, previa solicitud del Tribunal de Aforados a los demás funcionarios previstos en el artículo 174 de la Constitución Política, por causas disciplinarias, fiscales o penales, en este último caso se aplicarán las reglas del artículo 175 de la Constitución Política y, tratándose de causas disciplinarias o fiscales, el Senado aplicará las sanciones previstas en la legislación correspondiente.

El Tribunal de Aforados se encargará de la investigación y cuando hubiere lugar presentará acusación del funcionario investigado ante la plenaria de la Cámara, por parte del Magistrado que haya adelantado la investigación.

Quando se trate de formular acusaciones contra un magistrado del Tribunal de Aforados la investigación será adelantada por una comisión integrada por tres miembros de la Cámara de Representantes, la cual será responsable de adelantar la investigación y, si fuere el caso, presentar el proyecto de acusación ante la plenaria de la Cámara.

Los miembros del Tribunal de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia y no podrán ser elegidos con posterioridad como magistrados de ninguna corporación judicial.

El Tribunal de Aforados tendrá cinco miembros, elegidos por la Cámara de Representantes para periodos de ocho años, de listas elaboradas mediante concurso de méritos en los términos que la ley disponga.

Sus miembros estarán sometidos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Las decisiones de acusación o archivo que presente el Tribunal de Aforados, deberán ser aprobadas por la Cámara de Representantes, mediante voto secreto.

Las decisiones de archivo de la Cámara de Representantes harán tránsito a cosa juzgada

Parágrafo transitorio 1. El primer Tribunal de Aforados se elegirá así: Tres de sus miembros serán elegidos por un período de cuatro años y dos de sus miembros para un período completo.

Parágrafo Transitorio 2. El Tribunal de Aforados conocerá de los hechos posteriores a la expedición de la ley estatutaria que reglamente su creación y funcionamiento. Los procesos que a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo se encuentren ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, continuarán bajo su competencia.

El Gobierno Nacional, deberá presentar a consideración del Congreso de la Republica, durante el año siguiente de entrada en vigencia del presenté acto legislativo, la ley estatutaria que reglamente la creación y el funcionamiento del tribunal de aforados.

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara
Nov-12-2014



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTICULO 11. El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

3. Acusar, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces.

Acusar, previa solicitud del Tribunal de Aforados a los demás funcionarios previstos en el artículo 174 de la Constitución Política, por causas penales conforme a las reglas del artículo 175 de la Constitución Política y por causas disciplinarias conforme las sanciones que para los Magistrados de las Altas Cortes consagre la ley.

El Tribunal de Aforados se encargará de la investigación y cuando hubiere lugar presentará acusación del funcionario investigado ante la plenaria de la Cámara, por parte del Magistrado que haya adelantado la investigación.

Cuando se trate de formular acusaciones contra un magistrado del Tribunal de Aforados la investigación será adelantada por una comisión integrada por tres miembros de la Cámara de Representantes, la cual será responsable de adelantar la investigación y, si fuere el caso, presentar la acusación del funcionario investigado ante la plenaria de la Cámara.

Los miembros del Tribunal de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia y no podrán ser elegidos con posterioridad como magistrados de ninguna corporación judicial.

El Tribunal de Aforados tendrá cinco miembros, elegidos por la Cámara de listas elaboradas mediante concurso de méritos en los términos que la ley disponga.

Sus miembros estarán sometidos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.



HR RODRIGO LARA RESTREPO

Las decisiones de acusación o archivo que presente el Tribunal de Aforados, deberán ser aprobadas por la Cámara de Representantes, mediante voto secreto.

Las decisiones de archivo de la Cámara de Representantes harán tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo transitorio 1. El primer Tribunal de Aforados se elegirá así: Tres de sus miembros serán elegidos por un período de cuatro años y dos de sus miembros para un período completo.

Parágrafo Transitorio 2. El Tribunal de Aforados conocerá de los hechos posteriores a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo. Los procesos que a la entrada en vigencia este Acto Legislativo se encuentren ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, continuarán en bajo su competencia. Para tal fin la composición y el régimen legal de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes se modificarán.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo

Representante a la Cámara

Recibí
Pool
10/Nov/14
4:58PM

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese la expresión “Contraloría General de la República” por “Tribunal de Cuentas” en los artículos 117, 178, 187 y 274

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, oficina sótano 1. Tel: 38235152/5173

Recibí
Poole
10/20/14
5:36pm



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el inciso noveno del artículo 11º de la ponencia base, el cual quedará así:

Las decisiones de preclusión de la Cámara de Representantes harán tránsito a cosa juzgada y en relación exclusiva al juicio político adelantado.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Recibido:
Nov 12/14
9:50 Hrs
Lozano

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, Se **PROPONE MODIFICAR**, el **artículo 15**, del Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado “*por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”, así:

ARTÍCULO 15. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación mediante el voto afirmativo de ~~la mitad más uno~~ las tres quintas (3/5) partes de sus miembros en ejercicio de sus funciones, de listas de elegibles conformadas mediante concurso público adelantado por la Sala de Gobierno Judicial.

(...)

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado tendrán un plazo de ~~dos seis (06)~~ dos seis (06) meses a partir de la presentación de lista para elegir a cada Magistrado. ~~La no elección dentro del plazo antes mencionado constituirá una falta gravísima.~~ En caso de no elegir al Magistrado en dos seis (06) meses, ~~el la~~ Sala de Gobierno Judicial deberá realizar la elección correspondiente, para lo cual contará con un plazo de un tres mes.

Parágrafo transitorio. La ley que reglamentará el proceso de convocatoria deberá ser expedida durante el año siguiente a la vigencia de este Acto Legislativo. Mientras esta ley es expedida, ~~el Sala de Gobierno Judicial El Director Ejecutivo de la Rama Judicial~~ El Director Ejecutivo de la Rama Judicial reglamentará provisionalmente el proceso de convocatoria.

De los Honorables Representantes,

Cordialmente:



HUMPHREY ROA SARMIENTO

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

ACTA 24
NOV 12/14

R/ Com I
Nov. 12. 14
11:30 am
[Signature]

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SE MODIFICA EL INCISO 1º, 3º DEL ARTICULO 15º DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ASI:

El Artículo 15 quedará así:

ARTÍCULO 15. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación mediante **la votación calificada, que será definida por el reglamento de cada corporación y no será superior a las tres quintas partes de sus miembros en ejercicio en el momento de la elección, de** listas de elegibles conformadas mediante concurso público adelantado por la Sala de Gobierno Judicial. **El reglamento y el conjunto de procesos de elección deberán propiciar un sistema abierto que permita el acceso equilibrado a las corporaciones de quienes provienen del ejercicio profesional de la rama judicial y de la academia.**

En la integración de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de adecuado equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la rama judicial y de la academia. La ley o, en su defecto, la reglamentación que expida la Sala de Gobierno Judicial, tomará las previsiones necesarias para dar cumplimiento a este criterio de integración.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado tendrán un plazo de **seis (6) meses** a partir de la presentación de **la** lista para elegir a cada Magistrado. La no elección dentro del plazo antes mencionado constituirá una falta gravísima. En caso de no elegir al Magistrado en **seis (6) meses**, **la** Sala de Gobierno Judicial deberá realizar la elección correspondiente, para lo cual contará con un plazo de **dos (2) meses**.

Parágrafo transitorio. La ley que reglamentará el proceso de convocatoria deberá ser expedida durante el año siguiente a la vigencia de este Acto Legislativo. Mientras esta ley es expedida, el Sala de Gobierno Judicial reglamentará provisionalmente el proceso de convocatoria.


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara



Bogotá 12 de noviembre de 2014

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificativa al artículo 15 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 231 de la Constitución Política el cual quedará así:

ART 231
Artículo 231.

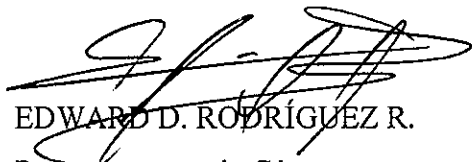
Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, serán elegidos por la misma corporación de lista de 10 elegibles elaborada por concurso de méritos por oposición, el

cual adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dicha elección será ratificada por el Congreso en pleno, por mayoría calificada, en audiencia pública convocada para tal fin.

En caso que el Congreso no ratifique la elección, deberán esas corporaciones presentar nuevamente candidato para su ratificación o veto, de la lista ya elaborada para ese fin.

PARAGRAFO. Entiéndase por oposición aquella metodología de carácter objetivo que califica las cualidades y calidades de los candidatos. La ley reglamentará la materia.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara

M



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Sustitúyase el artículo 15 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 15. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros en ejercicio, de listas de elegibles conformadas mediante concurso público adelantado por la Sala de Gobierno Judicial.

En la integración de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de adecuado equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la rama judicial y de la academia. La ley o, en su defecto, la reglamentación que expida la Sala de Gobierno Judicial, tomará las previsiones necesarias para dar cumplimiento a este criterio de integración.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado tendrán un plazo de dos meses a partir de la presentación de lista para elegir a cada Magistrado. La no elección dentro del plazo antes mencionado constituirá una falta gravísima. En caso de no elegir al Magistrado en dos meses, el Sala de Gobierno Judicial deberá realizar la elección correspondiente, para lo cual contará con un plazo de un mes.

Parágrafo transitorio. La ley que reglamentará el proceso de convocatoria deberá ser expedida durante el año siguiente a la vigencia de este Acto Legislativo. Mientras esta ley es expedida, el Sala de Gobierno Judicial reglamentará provisionalmente el proceso de convocatoria.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recibi
Pablo
10/NOV/14
4:58 pm



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Ab
Nov. 12/14
10:20 am

Doctor

Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 15 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

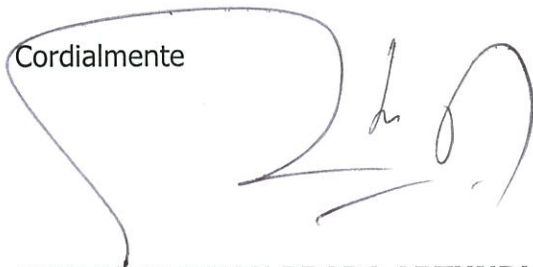
Modifíquese el artículo 231 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 231.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, serán elegidos por la misma corporación de lista de 10 elegibles elaborada por concurso de méritos por oposición, el cual adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dicha elección será ratificada por el Congreso en pleno, por mayoría calificada, en audiencia pública convocada para tal fin.

En caso que el Congreso no ratifique la elección, deberán esas corporaciones presentar nuevamente candidato para su ratificación o veto, de la lista ya elaborada para ese fin.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo
153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente
proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el primer inciso **del artículo 16 de la ponencia base**, el cual quedará así:

4. Haber desempeñado, durante veinticinco años o veinte años a quien acredite título de doctorado, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

AETA 24
Recibido:
Nov 12/14
9:50 hrs
Flora

M

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

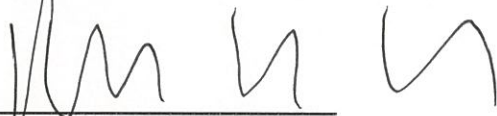
ARTÍCULO 16. *Modifíquese el numeral cuarto y adiciónese un numeral quinto al artículo 232 de la Constitución Política que quedarán así:*

(...)

4. *Haber desempeñado, durante **veinte** años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.*

5. *No haber desempeñado en propiedad el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Aforados, Consejo Nacional Electoral o Consejo Nacional de Disciplina Judicial.*

Cordialmente,



Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recibi
Paola
10/05/14
4:58 pm



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Ar
Nov 12/14
10:20 a

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 16 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 232 de la Constitución Política el cual quedará así:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 232.

Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante (20) veinte años, cargos en la Rama Judicial y/o en el Ministerio Público, y/o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado y/o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
5. No haber desempeñado en propiedad el cargo de magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de estado, del Tribunal de Aforados, del Consejo Nacional Electoral o miembro de la Sala Disciplinaria de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

PARAGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

Una vez terminado su periodo, el ex Magistrado no podrá litigar ante la misma Corte donde se desempeñó, durante los 4 años siguientes.

Cordialmente

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Art 16

Proposición

Artículo 16. Se propone adicionar que la experiencia como abogado y la cátedra universitaria sea en el área de la magistratura a la que aspira.

El Numeral 4 del artículo 232 quedará así:

4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer, en establecimientos reconocidos oficialmente.



HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ com I
NOV-12-14
11:10 am
Ponce



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Elimínense: el inciso segundo del artículo 17, el artículo 18, el inciso segundo de artículo 29, el inciso sexto del artículo 30, el artículo 32 y el inciso segundo del artículo 34 del proyecto base; y créese un artículo nuevo 122 A de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Créese el artículo 122A de la Constitución Política que consagrará:

Quien haya ocupado el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Nacional de Disciplina Judicial, Tribunal de Aforados, Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil y Auditor General de la República; no podrá ocupar, dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus funciones, ningún otro de los cargos públicos contenidos en este artículo, ni tampoco podrá postularse para cargos de elección popular, ni ser reelegido en su cargo.

Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, así como los Personeros Distritales y Municipales, tampoco podrán postularse a cargos de elección popular, dentro de la misma circunscripción electoral, por el mismo término señalado en el inciso anterior, ni podrán ser reelegidos en sus cargos.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Acta 24
Nov 12/14
10:05 AM
J. Amé

Proposición

Artículo 17. Se propone modificar el inciso segundo del artículo 233 estableciéndose la prohibición de pasar a otro de esos altos cargos, en concordancia con el artículo anterior que elimina puerta giratoria entre las Magistraturas.

El inciso quedará así:

Quien haya ejercido en propiedad el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o del Consejo Nacional de Disciplina Judicial no podrá desempeñar el cargo de Ministro del Despacho, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, Auditor General de la República o Registrador Nacional del Estado Civil, ni aspirar a cargos de elección popular. ~~sino un año después de haber cesado en sus funciones.~~



HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ com I
Nov-12-14
11:10 am
B...



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C 12 de noviembre del 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

La ciudad

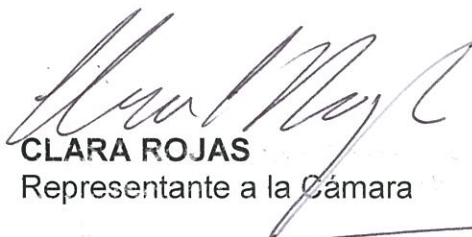
Respetado doctor Jaime Buenahora.


Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto de Acto legislativo Número 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 Senado, y a sabiendas que los tratados internacionales ratificados por Colombia son de obligatorio cumplimiento y de carácter supranacional en aras de proteger los principios intrínsecos a la dignidad humana por, intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Suprímase **el artículo 19, el artículo 250** de la Constitución Política quedará así:

1. (...) ~~La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos, el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Excepcionalmente y atendiendo las circunstancias especiales en que se producen ciertas capturas, la ley podrá establecer que la función de control de garantías se realice en un término superior, el cual no podrá exceder de setenta y dos (72) horas.~~


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara

R/Com I
Nov. 12. 14
11:05 am




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sonia
Nov 11/14
3:20 PM
S

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ELIMÍNESE Y EXCLUYÁSE DE DEBATE EL ARTÍCULO 19. Que pretendía modificar el inciso tercero del numeral 1 del artículo 250 de la Constitución Política.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Nov 12/14
10:20 am

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 19 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 3 y adiciónese un inciso nuevo al artículo 250 de la Constitución Política los cuales quedarán así:

Art 19

Artículo 250.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos, el juez que cumpla la función de control de garantías, la realizará a más tardar dentro de las 36 horas siguientes. Excepcionalmente y atendiendo las circunstancias especiales en que se producen ciertas capturas, la ley podrá establecer que la función de control de garantías se realice en un término superior, el cual no podrá exceder de 72 horas.

La Fiscalía General de la Nación presentará en un término no mayor a 6 meses un proyecto de ley que determine taxativamente en qué casos se aplicará la ampliación del término a 72 horas.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NOV. 22.24
2:00 pm
[Signature]

PROPOSICIÓN

Al artículo 20 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo **número 153 de 2014 Cámara y 018 de 2014 de Senado**, acumulado con los proyectos de acto legislativo número **02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado**.

ARTÍCULO 20. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 254. Artículo 254. El Sistema Nacional de Gobierno y Administración Judicial estará integrado por tres niveles de administración: la Sala de Gobierno Judicial, la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

1. La Sala de Gobierno Judicial se integrará por los presidentes o sus delegados, de la Corte Constitucional, Suprema de Justicia y Consejo de Estado; un delegado de los magistrados de tribunal; un delegado de los jueces; un delegado de los empleados judiciales y un experto en administración de justicia, elegido por los demás miembros de la Sala, previa convocatoria pública.

El presidente de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y el Director Ejecutivo de Administración Judicial asistirán a las reuniones de la Sala con voz y sin voto. La ley estatutaria determinará los temas específicos para los cuales el Ministro de Justicia y el Derecho, el Ministro de Hacienda y el Fiscal General de la Nación podrán participar en las reuniones de la Sala de Gobierno Judicial.

El reglamento de cada Corporación determinará los casos en que el Presidente puede ser relevado de ciertas funciones jurisdiccionales, con el fin de que pueda atender las competencias de la Sala de Gobierno Judicial.

2. La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, elegidos por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno, por periodos de dos años, reelegibles por otros dos. Los miembros de la Junta deberán tener al menos veinte años de experiencia y título de postgrado en temas relacionados con la administración judicial, el diseño de políticas públicas o el diseño de

modelos de gestión. Habrá juntas ejecutivas de administración judicial seccionales como lo señale la ley.

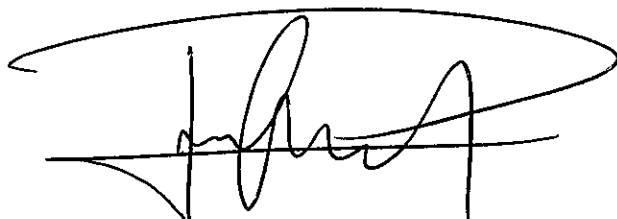

3. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco años de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas y/o entidades públicas. El Director será elegido por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno Judicial para un periodo de cuatro años y no podrá ser reelegido.

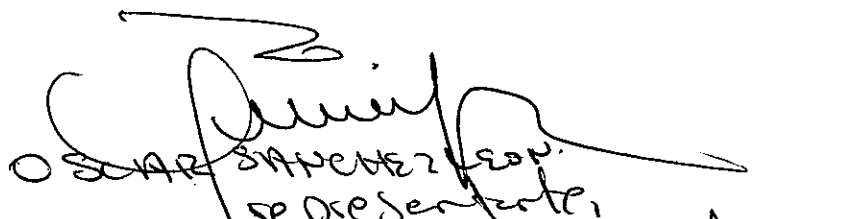
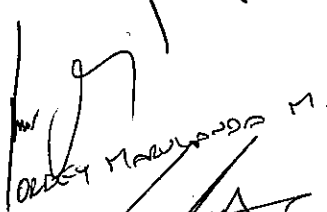



Parágrafo transitorio 1°. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser elegido dentro del plazo de un mes posterior a la elección o designación provisional de los miembros de la Sala Gobierno Judicial. El Director Ejecutivo de la Rama Judicial cesará en sus funciones una vez sea elegido el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Director Ejecutivo de la Rama Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, para presentar el plan de transición administrativo y funcional, hacia la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. El plan de transición incluirá las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo transitorio 2°. Mientras se integran la Sala de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración judicial, continuará ejerciendo sus funciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


JUAN CARLOS LOSADA V.
(H) Representante a la Cámara.


JULIÁN BEZOZA



OSCAR SÁNCHEZ
representante,

OSCAR MARULANDA M.

OSCAR TORRES

SILVIO CARRERAS
representante,


21 Com I
Nov. 12. 14
11:30am
me

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SE MODIFICA EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 20º DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ASI:

El Artículo 20º quedará así:

ARTÍCULO 20. El numeral 2º del artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

2. La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, elegidos por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno, por periodos de dos años, reelegibles **por una sola vez** por otros dos. Los miembros de la Junta deberán tener al menos veinte años de experiencia y título de postgrado en temas relacionados con la administración judicial, el diseño de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara
Nov-12-2014



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, Se **PROPONE MODIFICAR**, el numeral 2º y el inciso segundo del numeral 3º, **artículo 20**, del Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado **“por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”**, así:

ARTÍCULO 20. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:
Artículo 254. (...)

2. La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, elegidos por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno, por periodos de dos años, reelegibles por otros dos. Los miembros de la Junta deberán tener al menos **veinte quince (15)** años de experiencia y título de postgrado en temas relacionados con la administración judicial, el diseño de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.

3. (...)

La Sala de Gobierno Judicial se integrará por los presidentes o sus delegados, de la Corte Constitucional, Suprema de Justicia y Consejo de Estado; un delegado de los magistrados de tribunal; un delegado de los jueces y un delegado de los empleados judiciales ~~y un experto en administración de justicia, elegido por los demás miembros de la Sala, previa convocatoria pública.~~

De los Honorables Representantes,

Cordialmente:



HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Handwritten signature and date:
Nov 12/14

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 20 de la ponencia Mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 254 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 254.

La administración de la Rama Judicial estará a cargo de una entidad administrativa autónoma, que se conocerá como la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y estará organizada como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.


La Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial estará integrada por dos niveles de administración: la Sala de Gobierno Judicial y la Gerencia Ejecutiva de la Rama Judicial.

La Sala de Gobierno Judicial estará integrada por los presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado; un delegado de los magistrados de tribunal; un delegado de los jueces; un delegado de los empleados judiciales.

Participarán además con voz pero sin voto el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Justicia.

PARÁGRAFO. La Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial es un órgano eminentemente administrativo y no tiene competencia para conocer de acción judicial alguna

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

S



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 20 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 20. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 254. El Sistema Nacional de Gobierno y Administración Judicial estará integrado por tres niveles de administración: la Sala de Gobierno Judicial y el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

1. La Sala de Gobierno Judicial se integrará por los presidentes o sus delegados, de la Corte Constitucional, Suprema de Justicia y Consejo de Estado; un delegado de los magistrados de tribunal; un delegado de los jueces; un delegado de los empleados judiciales y un experto en administración de justicia, elegido por los demás miembros de la Sala, previa convocatoria pública.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial asistirá a las reuniones de la Sala con voz y sin voto. La ley estatutaria determinará los temas específicos para los cuales el Ministro de Justicia y el Derecho, el Ministro de Hacienda y el Fiscal General de la Nación podrán participar en las reuniones de la Sala de Gobierno Judicial.

El reglamento de cada Corporación determinará los casos en que el Presidente puede ser relevado de ciertas funciones jurisdiccionales, con el fin de que pueda atender las competencias de la Sala de Gobierno Judicial.

2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras. El Director será seleccionado por una reconocida firma cazadora de talentos elegida por la Sala de Gobierno, para un periodo de cuatro años y no podrá ser reelegido.

Parágrafo transitorio 1: El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser elegido dentro del plazo de un mes posterior a la elección o designación provisional de los miembros de la Sala de Gobierno Judicial. El Director Ejecutivo de la Rama Judicial cesará en sus funciones una vez sea elegido el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Director Ejecutivo de la Rama Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, para presentar el plan de transición administrativo y funcional, hacia la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. El plan de transición incluirá las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo transitorio 2. Mientras se integran la Sala de Gobierno Judicial continuará ejerciendo sus funciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibí
Paola
10/Nov/14
4:58pm

PROPOSICIÓN

Sonia
Nov 11/14
SiooPon

Se presenta la siguiente proposición para la modificación del artículo 20 del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 de Cámara y 18 de 2014 de Senado que propone la modificación del artículo 254 de la Constitución Política:

Artículo 20. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 254. El Consejo Superior de la Judicatura será el órgano encargado de la administración autónoma de la Rama Judicial. Estará integrado por tres niveles de administración: la Sala de Gobierno Judicial, la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

1. La Sala de Gobierno Judicial se integrará por los presidentes, de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, o sus delegados; un magistrado de tribunal; un juez; un empleado de la Rama Judicial y un experto en administración de justicia, designado por los demás miembros de la Sala, previa convocatoria pública. La forma de designación del magistrado, juez y empleado de la Rama Judicial para integrar la Sala de Gobierno será prevista por la ley.

El presidente de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y el Director Ejecutivo de Administración Judicial asistirán a las reuniones de la Sala con voz pero sin voto. La ley determinará los temas específicos para los cuales el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Hacienda y el Fiscal General de la Nación puedan participar en las reuniones de la Sala de Gobierno Judicial.

El reglamento de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado determinará los casos en que el Presidente de cada Corporación puede ser relevado de ciertas funciones jurisdiccionales, con el fin de que pueda atender las competencias de la Sala de Gobierno Judicial.

2. La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción, elegidos por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno. Los miembros de la Junta deberán tener al menos veinte años de experiencia y título de postgrado en temas relacionados con la administración judicial, el diseño de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.

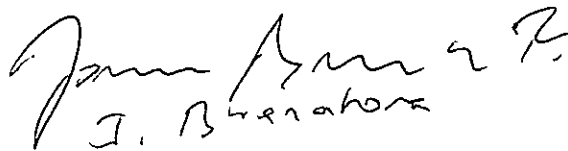
3. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco años de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas y/o entidades públicas. El Director será un empleado de libre nombramiento y remoción, elegido por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno Judicial y no podrá ser reelegido.

Parágrafo transitorio 1. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser elegido dentro del plazo de un mes posterior a la elección o designación provisional de los miembros de la Sala Gobierno Judicial. El Director Ejecutivo de la Rama Judicial cesará en sus funciones una vez sea elegido el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Director Ejecutivo de la Rama Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, para presentar el plan de transición administrativo y funcional, hacia la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. El plan de transición incluirá las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo transitorio 2. Mientras se integran la Sala de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración judicial, continuará ejerciendo sus funciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


J. Benavente

S

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 21 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 21. El artículo 255 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 255. Corresponde a la Sala de Gobierno Judicial el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Adoptar las políticas de la Rama Judicial.
2. Aprobar el Plan Sectorial de la Rama Judicial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Adoptar el presupuesto de la Rama Judicial.
4. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia y los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos. La Sala podrá delegar esta función.
5. Aprobar las regulaciones de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales y sus efectos procesales en los aspectos no previstos por el legislador. La Sala podrá delegar esta función.
6. Aprobar los modelos de gestión de los despachos judiciales en el territorio nacional.
7. Aprobar el reglamento del sistema de carrera judicial.
8. Elaborar las listas de elegibles para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.
9. Elaborar las ternas para la elección de los Magistrados del Consejo Nacional de Disciplina Judicial.
10. Rendir cuentas anualmente al pueblo colombiano por medio de un informe de gestión, el cual deberá ser presentado en audiencia pública ante las plenarias de las dos cámaras del Congreso.
11. Darse su propio reglamento.
12. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo 1. La Sala de Gobierno Judicial contará con plena autonomía e independencia para el ejercicio de las funciones conferidas en este artículo, las cuales podrá realizar mediante la desconcentración y la delegación de funciones, teniendo en cuenta los avances y desarrollos existentes.

Parágrafo 2. La Sala de Gobierno podrá delegar a subcomisiones el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Diseñar las políticas de la Rama Judicial y elaborar el Plan Sectorial de la Rama Judicial para la aprobación de la Sala Gobierno Judicial.
- b) Definir los objetivos estratégicos de la Rama Judicial y establecer los indicadores para su evaluación.
- c) Aprobar los reglamentos y las regulaciones en los asuntos delegados por la Sala de Gobierno Judicial.
- d) Establecer las bases para los concursos para la Rama Judicial y reglamentar las convocatorias públicas que se deban adelantar de conformidad con la Constitución y la ley.
- e) Establecer los mecanismos de evaluación del rendimiento y gestión del Director Ejecutivo de la Administración Judicial y de los despachos judiciales.



HR RODRIGO LARA RESTREPO

- f) Aprobar la división del territorio para efectos judiciales y señalar los casos en los que los despachos judiciales tendrán competencia nacional.
- g) Establecer el número, las competencias y la composición de las oficinas seccionales de administración judicial que harán parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- h) Crear, ubicar, redistribuir y suprimir los despachos judiciales.
- i) Revisar, reasignar o fijar las competencias de los despachos judiciales en cualquiera de los niveles de la jurisdicción.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recibi
Paola
10/NOV/14
4:58pm

Handwritten signature and date: Nov. 12/14

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 21 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 255 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 255.

La Sala de Gobierno Judicial será la máxima autoridad administrativa de la Rama y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adoptar las políticas de la Rama Judicial.
2. Aprobar el Plan Sectorial de la Rama Judicial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia y los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.
4. Aprobar las regulaciones de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales y sus efectos procesales en los aspectos no previstos por el legislador.
5. Elegir a los tres miembros permanentes de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial.
6. Elegir al Director Ejecutivo de Administración Judicial para un periodo de ocho años
7. Definir y aprobar las estrategias y directrices administrativas, con base en las políticas dirigidas a garantizar la eficacia de la administración de justicia y el acceso de los ciudadanos al servicio.
8. Adoptar un plan estratégico de la rama
9. Aprobar el proyecto de presupuesto
10. Fijar las políticas en materia de contratación

11. Establecer las bases de los concursos para la Rama Judicial
12. Reglamentar la carrera judicial
13. Aprobar los estados financieros
14. Establecer mecanismos de evaluación a la gestión y rendimiento de la Gerencia Ejecutiva de la Rama Judicial y los despachos judiciales
15. Adoptar el sistema de remuneración de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
16. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y señalar los casos en los que los despachos judiciales tengan competencia nacional
17. Establecer el número, competencias, y composición de las oficinas seccionales de administración judicial
18. Crear, ubicar, redistribuir y suprimir despachos judiciales
19. Revisar, reasignar o fijar las competencias de los despachos judiciales en cualquiera de los niveles de la jurisdicción
20. Darse su propio reglamento
21. Las demás funciones que le atribuya la ley.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recabi
Pacho
10/Nov/14
4:58pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Honorable Representante a la Cámara
Arturo Yepes Alzate
Caldas*

PROPOSICIÓN 001:

Adicionase al artículo 22 del proyecto de Acto Legislativo, que modifica el artículo 255ª de la Constitución Política, así:

Habrá juntas Seccionales Ejecutivas de Administración Judicial integradas como señale la ley:

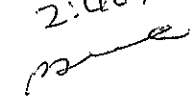
Parágrafo Transitorio 1: *Las Salas Administrativas Seccionales mantendrán sus competencias y funciones asignadas por las distintas leyes hasta que sea expedida la correspondiente ley estatutaria.*

Parágrafo Transitorio 2: *Las actuaciones administrativas que a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo se encontraren en trámite ante las salas Administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura, así como las que sean iniciadas después de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, serán tramitadas ante las Juntas Seccionales Ejecutivas de Administración Judicial. Los magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura pasarán a ser, sin solución de continuidad, miembros de las Juntas Seccionales Ejecutivas de Administración.*

BOGOTÁ, D.C., 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

PRESENTADA POR,


ARTURO YEPES ALZATE
H. REPRESENTANTE A LA CÁMARA

2/ NOV-12-14
2:40 PM


S



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 23 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 23. El artículo 256 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 256. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a las políticas que dicte la Sala de Gobierno Judicial es la encargada de:

1. Ejecutar los planes sectoriales y el presupuesto.
2. Proponer a la Sala de Gobierno Judicial el proyecto de presupuesto.
3. Evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Rama Judicial.
4. Administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial.
5. Realizar las convocatorias públicas y los concursos que deban ser realizados para la elaboración de listas de elegibles o ternas por el Sala de Gobierno Judicial.
6. Nombrar y reasignar a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las directrices de la Junta ejecutiva de administración judicial.
7. Establecer la estructura, así como designar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva.
8. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales.
9. Dotar a cada una de las jurisdicciones de la estructura administrativa y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones de evaluación de desempeño y gestión de los procesos judiciales.
10. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.
11. Proponer proyectos de regulación y reglamentos a la Sala de Gobierno.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial.
13. Representar y ejercer la defensa judicial de la Rama Judicial.
14. Llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales.
15. Las demás que le atribuya la ley.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recibi
Pablo
10/NOV/14
4:58pm



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor

Jaime Buenahora Febres

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Nov 12/14
20:17 a

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 23 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 256 de la Constitución Política el cual quedará así:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 256.

La Gerencia Ejecutiva de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas que dicte la Sala de Gobierno Judicial, es la encargada de:

1. Ejecutar los planes sectoriales y el presupuesto.
2. Proponer a la Sala de Gobierno Judicial el proyecto de presupuesto.
3. Evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Rama Judicial.
4. Administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial.
5. Nombrar y reasignar a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial
6. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la Sala de Gobierno Judicial, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se registrará por normas especiales.
7. Dotar a cada una de las jurisdicciones de la estructura administrativa y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones de evaluación de desempeño y gestión de los procesos judiciales.
8. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.
9. Proponer a la Sala de Gobierno Judicial los proyectos de Acuerdo para el cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 255.
10. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial.
11. Llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales. La ley podrá atribuir privativamente la función prevista en este numeral a un Colegio Nacional de Abogados, cuya creación y funcionamiento serán definidos por el legislador.
13. Las demás que le atribuya la ley.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo. El Gerente Ejecutivo de la Rama Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco años de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en la administración de empresas o de entidades públicas. Será elegido por la Sala de Gobierno Judicial previo concurso de méritos que arrojará los 5 mejores puntajes. No podrá ser reelegido.

Cordialmente

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

R/CMD
NOV-12-14
11:30 am
me

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SE MODIFICA EL ARTICULO 24° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ASI:

El Artículo 24° quedará así:

ARTÍCULO 24. El artículo 257 de la Constitución quedará así:

Artículo 257. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función disciplinaria de los funcionarios de la Rama Judicial y de los abogados. Estará conformada por siete **comisionados** y deberán cumplir los mismos requisitos exigidos que para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia. **Serán ejercidos por el Congreso de la República para un periodo de ocho (8) años de ternas elaboradas por la Sala de Gobierno Judicial.**

Los **Comisionados** del Consejo Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

A la **Comisión** Nacional de Disciplina Judicial le corresponden las siguientes funciones:

1. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.
2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.
3. Las demás que le asigne la ley.

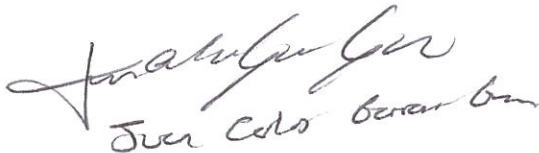
Podrá haber **Comisiones** Seccionales de Disciplina Judicial integrados como lo señale la ley.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las **Comisiones** Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

Parágrafo Transitorio 1. Mientras entra en funcionamiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, las competencias se mantendrán en el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo Transitorio 2. Los procesos que a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo se encuentren ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y hayan sido objeto de audiencia de pruebas o auto de apertura de investigación, continuarán siendo tramitados por **El Consejo Superior de la Judicatura**. Los demás procesos, así como los que sean iniciados después de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo serán tramitados ante **La Comisión** Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en **Comisiones** Seccionales de Disciplina Judicial, y los procesos seguirán siendo tramitados sin solución de continuidad. Los magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura pasarán a ser, sin solución de continuidad, **Comisionados** de los **Comisiones** Seccionales de Disciplina Judicial.


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara
Nov-12-2014


Juan Carlos Berrocal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Az
Nov 12/14
10-17 a

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 24 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 257 de la Constitución Política el cual quedará así

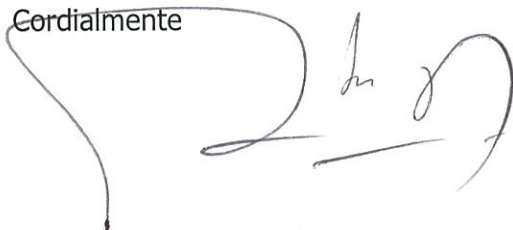
Artículo 257.

La Sala Disciplinaria de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial estará conformada por 7 miembros, elegidos para un periodo de ocho años y deben cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Los miembros de la Sala de Disciplina de la Dirección Ejecutiva serán elegidos por concurso de méritos por oposición, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La sala será competente para examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión. Las decisiones de la sala disciplinaria no tendrán carácter judicial, y la misma no podrá conocer de acciones de tutela.

La Ley reglamentará la materia.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá, 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Atención: Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria

ASUNTO: PROPOSICIÓN al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 012/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN

Modifíquese de la ponencia mayoritaria el primer inciso del artículo 24, el cual quedara así:

Artículo 24. El **artículo 257** de la Constitución quedará así:

Artículo 257. El Consejo Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función disciplinaria de los funcionarios de la Rama Judicial y de los abogados. Estará conformado por siete magistrados, los cuales serán elegidos por el Congreso de la República en pleno, de ternas enviadas por el Sala de Gobierno Judicial para un periodo de ocho años, y deberán cumplir los mismos requisitos exigidos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.



MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Justicia - 257

Bogotá, 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Atención: Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria

ASUNTO: PROPOSICIÓN al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 012/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN

Modifíquese de la ponencia mayoritaria el primer inciso del artículo 24, el cual quedara así:

Artículo 24. El artículo 257 de la Constitución quedará así:

Artículo 257. El Consejo Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función disciplinaria de los funcionarios de la Rama Judicial y de los abogados. Estará conformado por siete magistrados, los cuales serán elegidos por el Congreso de la República en pleno, de ternas enviadas por el Sala de Gobierno Judicial para un periodo de ocho años, y deberán cumplir los mismos requisitos exigidos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.


MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER

Justicia



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN

Adiciónense un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

Artículo nuevo. Elimínese la expresión “Consejo Superior de la Judicatura” de los artículos 116, 156, y 341 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recibi
Paolo
10/Nov/14
4:58pm

N. Justicia

Nov. 12/14 10:30 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Proyecto de Acto Legislativo No. 153 de 2014 Cámara - No. 18 de 2014 de Senado acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", así:

Adiciónese al inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política, e inclúyase el siguiente párrafo, el cual quedará así:

ARTICULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional de Disciplina Judicial, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

PARÁGRAFO. El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales tendrá competencia en la Jurisdicción Penal Ordinaria y en la Jurisdicción Penal Militar. Se integrará de un número impar de miembros que determine la Ley.

Handwritten signatures and notes in blue and black ink, including names like 'CARLOS RODRIGUEZ', 'JULIAN...', and 'HAY...'. Includes the text 'Comisión Primera Constitucional - Cámara de Representantes' and 'República de Colombia'.

N. Justicia.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nov. 12/14 10:30 a.m.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Proyecto de Acto Legislativo No. 153 de 2014 Cámara - No. 18 de 2014 de Senado acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo del siguiente tenor.

Artículo 235A. El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales es un órgano jurisdiccional independiente cuyo objeto es servir como máxima autoridad y tribunal de cierre en materia de garantías penales y control de legalidad a nivel nacional. A su vez, fungirá como juez de control de garantías en las investigaciones o procesos penales contra aforados constitucionales y demás que les sean asignados por la ley.

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales estará integrado por el número impar de magistrados que determine la ley para un periodo personal de ocho (8) años y no podrán ser reelegidos. Su designación atenderá el criterio del mérito en los términos de la ley.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including names like 'Carlos Abadon Jimenez', 'Jose Roberto Meriz', and 'Jorge'. Some signatures are crossed out with blue lines.

Comisión Primera Constitucional – Cámara de Representantes
República de Colombia
Cra. 7ª No.8-68 Piso 2º. Edificio Nuevo del Congreso – Tel: 382 3000

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Handwritten signature and date:
A
NOV 12/14
10:00 a

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del 235 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 235 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 235.

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

(...)

2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.

3. Corresponderá a la Sala Penal juzgar en primera instancia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los miembros del Congreso. La sala plena conocerá del recurso de apelación.

4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. La sala plena conocerá del recurso de apelación.

(...)

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

N
Justicia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AB
NOV 12/14
10:20 am

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del 235 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 235 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 235.

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

(...)

2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.

3. Corresponderá a la Sala Penal juzgar en primera instancia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los miembros del Congreso. La sala plena conocerá del recurso de apelación.

4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. La sala plena conocerá del recurso de apelación.

(...)

Cordialmente,



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

*Nov 12/14
10:20 a*

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del artículo 241 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 241 de la Constitución Política el cual quedará así:

*N
J. 2014*

Artículo 241.

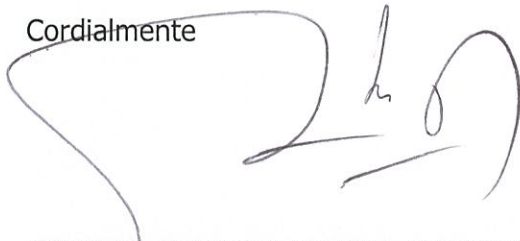
A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

(...)

12. Servir de Tribunal de Garantías para el juzgamiento de los aforados contenidos en el artículo 235 de la Constitución Política.

13. Dirimir los conflictos de competencia que se originen entre las distintas jurisdicciones.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

A
Nov 12/14
10:20

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición **artículo nuevo**, la Constitución Política tendrá un artículo nuevo 245A .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Inclúyase en la Constitución Política un artículo nuevo 245A el cual quedará así:



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Justicia.

Artículo Nuevo. Artículo 245A .

El Tribunal de Aforados se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de ocho (8) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos, y estarán distribuidos en tres salas: Una de acusación, otra de juzgamiento y otra de segunda y última instancia.

El periodo de los miembros del tribunal será institucional y no podrán ser reelegidos. Sus miembros estarán sometidos al régimen de los demás servidores públicos, deberán cumplir con las calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Quien haya ejercido en propiedad el cargo de Magistrado del Tribunal de Aforados no podrá desempeñar el cargo de Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, ni el de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional, ni aspirar a cargos de elección popular durante los cuatro años siguientes a haber cesado en sus funciones.

El tribunal de aforados ejercerá las siguientes funciones:

1. Investigar al Presidente de la República o quien haga sus veces, aun cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerán por los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. Igualmente, preparar los proyectos de acusación o archivo contra los mencionados funcionarios, que deberán ser aprobados o rechazados por la Cámara de Representantes mediante voto secreto.

2. Investigar, acusar y juzgar la conducta del Vicepresidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus funciones. En este caso, conocerá por los hechos u omisiones ocurrido en el desempeño de las mismas, cuando el tribunal de aforados encuentre merito para acusar a los aforados mencionados en el presente numeral, el Senado de la República deberá autorizar mediante voto secreto al tribunal para proseguir con el juzgamiento.

El Tribunal será competente para investigar, y en su caso, juzgar y sancionar, a los aforados mencionados en el numeral segundo por conductas de las que se derive responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal. Los aforados ante el Tribunal tendrán el mismo régimen de responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal que los servidores públicos.

La investigación, acusación y juzgamiento de la conducta de los Magistrados del Tribunal de aforados será competencia de un Tribunal Especial, aun cuando hubieran cesado en el ejercicio de su cargo. En este caso, conocerán por los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. Este Tribunal especial se conformará por tres miembros, nombrados por sorteo entre los postulados al cargo de Magistrado de Tribunal de Aforados que no hubieren resultado elegidos. Corresponderá a la ley fijar la forma de funcionamiento de dicho Tribunal, así como la forma en que se realizará el sorteo para su elección.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila